



CHACO

DECRETO 462/2020

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO

Comité de Emergencia Social.

Del: 30/03/2020; Boletín Oficial 03/04/2020

Visto, los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional Nros 260/2020, 297/2020 y los Decretos Provinciales Nros. 368/2020, 432/2020 y 433/2020, la Ley Nacional N°24.071-Convenio 169 OIT-, el artículo 37 de la Constitución Provincial (1957-1994); y

Considerando

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, luego del aumento exponencial del número de personas infectadas y fallecidas por COVID-19;

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N°260/2020 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N°27.541 por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicha norma;

Que por Decreto Provincial N°368/20 se creó un comité de emergencia sanitaria, designándose al Ministerio de Salud Pública como autoridad de aplicación, facultado para adoptar todas las medidas y acciones necesarias que deberán ser de aplicación inmediata;

Que es indispensable el trabajo conjunto y mancomunado del Estado y de todos los actores de la comunidad, con sus organizaciones sindicales, sociales, congregaciones religiosas y clubes, con el objeto de construir redes de contención y solidaridad que coordinen el esfuerzo colectivo para hacer efectiva la lucha contra la pandemia y brindar contención a la comunidad;

Que en ese sentido, corresponde crear un comité de emergencia social que procure la articulación con los tres poderes de gobierno, las organizaciones sociales y organizaciones de la sociedad civil; personal médico, enfermeros y profesionales de la salud, con un sistema ágil de ambulancias por zonas sanitarias, acondicionamiento de espacios alternativos a través de hoteles, clubes y carpas sanitarias; garantizar la provisión de alimentos para comedores comunitarios y escolares; provisión de agua potable en zonas rurales y urbanas, como también de elementos de limpieza e higiene personal; conformación de voluntarios y voluntarias en alertas;

Que asimismo, resulta indispensable la articulación ministerial con los gobiernos locales a fin de cumplir, en todo el territorio de la Provincia con los fines propuestos;

Que conforme la ley Nacional N° 24.071 -Convenio 169 OIT- artículos 6, 27 y el artículo 37 de la Constitución Provincial (1957-1994), se deberá dar participación a las comunidades indígenas en el Comité de Emergencia a crearse;

Que en virtud de lo expuesto y atento a la emergencia sanitaria que atraviesa la provincia corresponde el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1º: Créase un Comité de Emergencia Social, integrado por representantes del Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Producción, Industria y Empleo, Ministerio de Seguridad y Justicia, Ministerio de Gobierno y Trabajo. Ministerio de Desarrollo Social, por la Secretaria de Municipios y la debida consulta y participación de las comunidades

indígenas del territorio provincial, conforme los Considerandos del presente Decreto.

Art. 2º: Establézcase que las funciones del Comité estarán destinadas a arbitrar las medidas correspondientes para asistir y contener a los ciudadanos y ciudadanas, en el marco de la emergencia social, alimentaria y sanitaria.

Art. 3º: Invítese a los Municipios a designar un responsable con el objeto de procurar, en todo el territorio provincial, la implementación conjunta y simultánea de acciones que procuren garantizar los derechos humanos fundamentales de la ciudadanía.

Art. 4º: Convóquese a las organizaciones de la sociedad civil a que efectúen sugerencias, propuestas e iniciativas al Comité con el objeto de fortalecer las redes intersectoriales y lazos de solidaridad, contención y asistencia.

Art. 5º: Autorícese al Comité a requerir cuando corresponda, la intervención de un representante de otro Ministerio o entidad que resulte menester convocar de acuerdo a la índole de las medidas a analizar e implementar.

Art. 6º: Notifíquese por vía administrativa pertinente a todas las unidades de competencia e instancias que correspondan en términos de los considerandos y artículos precedentes.

Art. 7º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, Publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y Archívese.

CAPITANICH - CHIACCHIO CAVANA

